

rnvj

RADICADO: 680014022003-2021-00026-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud de presentada por la parte demandante.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte actora, visto en anexo - 24-, mediante el cual solicita que este Despacho se sirva aclarar la providencia de fecha 09 de agosto del 2021, “...*toda vez que con el citatorio se pretende notificar personalmente al demandado PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO ya que no se cuenta con correo electrónico para proceder a notificar conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020...*” (extracto tomado de la petición)

En ese orden de ideas, este Despacho indica lo siguiente, veámos:

En la providencia del 09/07/2021 las diligencias pesentadas se tendrieron por no recibidas y se le conminó a la parte interesada para que surtiera nuevamente la notificación con las formalidades que establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 2020.

En atención a lo anterior, se anexará como imagen el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.



Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Como primera medida este Despacho observa que en la citación de notificación personal del demandado PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO, no cuenta con los parámetros de ley, en el entendido que, el término de notificación personal para la notificación del demandado no se encuentra ajustado a derecho conforme a lo normado en el artículo que se anexó anteriormente.

Señor(a)
Nombre PEDRO ANTONIO ABAUNZA AGUDELO
Dirección CARRERA 29 # 10 – 32
Ciudad GIRON

Fecha:
DD MM AA
10 02 2021

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
2021-026 EJECUTIVO

Fecha providencia
DD MM AAAA
03 02 2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DE SANTANDER
COOMULTRASAN

OSCAR ABAUNZA CRUZ
PEDRO ANTONIO ABAUNZ AGUDELO

Sírvase Notificarse al correo electrónico j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta el Procedimiento otorgado por el Art. 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, dentro de los 5__10__X__30__ días hábiles a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes

DOCUMENTO DECIDIDO POR

Por lo tanto, dentro de su citatorio de notificación no es se le indica al demandado sobre el término correcto para comparecer al despacho en aras de su derecho de defensa, siendo este “...transcurridos dos días hábiles siguientes

al envío del mensaje...”, aunado a lo anterior, es detener en cuenta que el término que usted señala se encuentra errado.

En consecuencia y al leer con detenimiento, se le indica al demandado que: *“Sírvasse notificarse...dentro del 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes...”*, situación que como se explicó no corresponde al término señalado explícitamente en la norma a la cual usted hace referencia en su escrito.

De otro lado, es claro para este Despacho que el trámite adjuntado no viene acompañado de los anexos que por Decreto deben remitirse al demandado, tal y como se indica aquí, estos son auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Y finalmente, es clara la norma, en el entendiendo que la notificación por aviso es improcedente a la luz de la actual normatividad.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Es de advertir que, si bien se realizó el trámite a la dirección física del demandado, éste hecho no debe desconocer lo que establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 en lo que respecta a las notificaciones de la demanda, en que se indica y permite que el envío de la comunicación la puede realizar a la dirección de correo electrónico o sitio que suministre el interesado y por consiguiente, deberá ajustar el trámite a las observaciones realizadas en el auto del 09/07/2021.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y por lo tanto, estese a lo dispuesto en el auto del 09/07/2021.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d53a5043a35653c5c53ff4d0a8b790c9ebfe89d4129e9018d028785329d6cf1

Documento generado en 14/10/2021 09:19:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>